



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 272/20-2021/JL-I.**

- **Metafinanciera México S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. (parte demandada).**

En el expediente número 272/20-2021/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **José Gilberto Mena Tello, Edgar Antonio Chin May y Claudia Violeta Ku González**, en contra de **Metafinanciera México S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.**; con fecha **18 de agosto de 2025**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de agosto de 2025.**

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este juzgado el día 06 de mayo de 2025, a la fecha de su presentación, suscrito por el **Licenciado Gean Alberto Peña, Apoderado Jurídico de la Parte Actora**, mediante el cual solicita se gire oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 3) con el oficio número **19727/2025** de fecha 30 de mayo de 2025, presentado ante la oficialía de partes de este juzgado el día 03 de junio de 2025, suscrito por la Licenciada Candelaria Pacheco Espinoza, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, mediante el cual comunica la sentencia respecto al amparo indirecto **1581/2024-IV-A**; 4) con el oficio número **22461/2025** de fecha 19 de junio de 2025, presentado ante la oficialía de partes de este juzgado el día 20 de junio de 2025, suscrito por la Licenciada Candelaria Pacheco Espinoza, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, mediante el cual informa ejecutoria y archivo respecto al amparo indirecto **1581/2024-IV-A**, y; 5) con el oficio número **25616/2025** de fecha 09 de julio de 2025, y presentado ante la oficialía de partes de este juzgado el día 10 de julio de 2025, suscrito por la Licenciada María Fernanda Maya Uribe, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, por medio del cual requiere a esta Autoridad, para que dentro del término de 15 días hábiles rinda informe justificado, con las debidas razones y fundamentos que estimen pertinentes. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se ordena continuación del procedimiento de ejecución a través de lo establecido en el artículo 966 bis de la Ley Federal del Trabajo.

Del contenido de la diligencia de requerimiento de pago y embargo realizada el 04 de abril de 2025, se advierte la imposibilidad de llevar a cabo la ejecución de la sentencia dictada por esta Autoridad Laboral y, atento a que esta se trata de un derecho fundamental de la parte actora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 966 bis de la Ley Federal del Trabajo, procédase a realizar la consulta por medio del Sistema de Atención a Requerimientos e Información de Autoridad, conocido como SIARA, implementado por la H. **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**, con domicilio conocido en la Ciudad de México, a efecto de que informe a esta autoridad lo siguiente:

- 1) Si la moral **METAFINANCIERA MÉXICO S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R** tiene registradas o aperturadas cuentas bancarias ante las diversas instituciones de crédito, de banca múltiple y sociedades financieras de objeto múltiple en la república mexicana.



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

- 2) En caso de ser afirmativa la existencia de las cuentas referidas en el punto anterior, se sirva informar el número de la cuenta, el importe que exista en las mismas, si estas se encuentran vigentes y la institución bancaria que las administra. Así como si las cuentas cuentan con algún embargo previo y la autoridad que lo haya ordenado.
- 3) Asimismo, remita copia de los últimos movimientos registrados en las cuentas.

No se omite señalar que la moral antes señalada tiene como Registro Federal de Contribuyentes el siguiente: **NME110801GH9**.

Se apercibe a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que, en caso de no rendir la información requerida, sin causa justificada, dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, se hará acreedor a una multa **DE 100 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** en términos del artículo 731 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que la información requerida resulta necesaria e indispensable para el eficaz cumplimiento de la sentencia emitida en el presente conflicto laboral en términos de ley.

SEGUNDO: Se ordena trabar embargo

Se ordena trabar embargo en la cuenta con clave interbancaria **113180000004716602**, de conformidad con lo prescrito en los artículos 735, 737, 940, 945, 946, 951, 958 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo. De modo que, gírese oficio a la institución de crédito denominada "**Ve por Más S.A. Institución de Banca Múltiple de la Institución Bancaria Ve por Más**", quien cuenta con domicilio en **Avenida Paseo de la Reforma número 243, Piso 21 de la Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México –domicilio proporcionado por la parte actora-**, a efecto de que, en un término máximo **DE TRES DÍAS HÁBILES IMPROPRORROGABLES MÁS 5 DÍAS POR RAZONES DE DISTANCIA**, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan a dar cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados por esta autoridad :

1. Informe si existe la cuenta con clave interbancaria **113180000004716602**.
2. Informe si la demandada moral **METAFINANCIERA MÉXICO S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R** con R.F.C. **NME110801GH9** es propietaria de la cuenta antes mencionada.
3. En el supuesto que la cantidad en la cuenta sea menor a la requerida, deberá de informar a esta autoridad, el total encontrado, no siendo esto un impedimento para trabar el embargo.
4. En caso del punto anterior, proceda a trabar embargo sobre la cantidad existente cuando sea inferior al monto requerido.

En caso de ser afirmativas sus respuestas, deberá en un término máximo de **TRES DÍAS HÁBILES IMPROPRORROGABLES**, contados a partir de la notificación del presente proveído, remitan el importe material del embargo por las cantidades de **\$487,624.75 (SON: CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO 75/100 M.N.)**, **\$441,374.40 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)** y **\$263,504.00 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** dando un total de



"2025, Año de la mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

\$1,192, 503.15 (SON: UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRES PESOS 15/100 M.N.), derivado de la sumatoria de las prestaciones condenadas en la sentencia de fecha 12 de marzo de 2024, de la cuenta con clave interbancaria 113180000004716602 a nombre de la moral METAFINANCIERA MÉXICO S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R con R.F.C. NME110801GH9 a través del título o títulos de crédito consistente en cheques expedidos en favor de JOSÉ GILBERTO MENA TELLO, CLAUDIA VIOLETA KU GONZÁLEZ Y EDGAR ANTONIO CHIN MAY, por las cantidades antes mencionada. Queda apercibida la Institución de banca, así como su Gerente o Encargado que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del término concedido, el representante legal o el gerente, se hará acreedor a la medida de apremio establecida en la fracción I del artículo 731 de la Legislación laboral, consistente equivalente a 200 unidades de medida de actualización, cuyo importe al día de hoy es de \$113.14 diarios. Lo anterior, con independencia de que quedarán obligadas al doble pago acorde a lo prescrito en el numeral 958 de la ley vigente. También, hágasele del conocimiento al demandado que cuenta con un término de tres días hábiles para poder ejercer su derecho de levantamiento de embargo, siempre y cuando realicen el depósito en efectivo del importe de condena, más gastos de ejecución y, en su caso, podrán realizar dentro del mismo plazo el derecho ejercer la retención de impuestos correspondiente, quedando apercibido que de transcurrir dicho término, se declarará la preclusión de su derecho, acorde a lo dispuesto en el numeral 738 de la Ley Federal del Trabajo.

A fin de garantizar el derecho fundamental de ejecución de sentencia en los términos indicados en la jurisprudencia 28/2023, en materia constitucional de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. CONTENIDO, ETAPAS Y ALCANCE DE SU VERTIENTE DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS SENTENCIAS**, registro digital 2026051 y, a fin de evitar la insolvencia de los demandados o cualquier actuación tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la sentencia, se ordena no integrar el presente acuerdo al expediente electrónico.

TERCERO: Se ordena enviar exhorto.

En atención a lo ordenado en el punto que antecede y, toda vez que el domicilio proporcionado para requerir a la parte demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral; con fundamento en el artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al Magistrado Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México., con domicilio en Planta Baja, Avenida Niños Héroes 132, Colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México; para que en auxilio de las labores de este Juzgado Laboral, turne a la Autoridad Laboral competente dentro de su jurisdicción, para que ésta tenga a bien comisionar al Actuario y/o Notificador de su adscripción, a efecto de que diligencie el oficio dirigido a la institución de crédito denominada "Ve por Más S.A. Institución de Banca Múltiple de la Institución Bancaria Ve por Más", quien cuenta con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 243, Piso 21 de la Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México.

-Para la Autoridad Exhortada-

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se solicita a la **autoridad exhortada**, se sirvan acusar de recibo el presente exhorto, mediante el correo electrónico institucional de este Juzgado Laboral, el cual es [ilaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx.](mailto:ilaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx), correo que se le proporciona únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas –



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

oficios-, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarnos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se otorga a la **autoridad exhortada** plena jurisdicción a efecto de que puedan acordar cualquier promoción, para la debida tramitación de dicho exhorto. También se le solicita que una vez practicada la encomienda dada, tenga a bien devolver el exhorto a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

Se le informa a la **autoridad exhortada** que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 735 Y 758 de la Ley Federal del Trabajo, reformada el primero de mayo de dos mil diecinueve, cuenta con el término de 05 días hábiles más 5 días por razones de distancia para la diligencia del presente exhorto.

Se proporciona a la **autoridad exhortada** el domicilio de nuestras oficinas, el cual se ubica en Avenida Patricio Trueba de Régil, Número 236, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, así como el número telefónico del Poder Judicial del Estado de Campeche **-(01) 98181-3-06-64-** y la correspondiente extensión **1246**, de este Juzgado Laboral exhortante, para efectos de establecer comunicación, así como para la remisión del acuse de recibo del presente exhorto y demás constancias.

CUARTO; Recepción de ejecutoria de amparo directo 1581/2024.

Se tiene por recibido oficio número **19727/2025** suscrito por la Licenciada Candelaria Pacheco Espinoza, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche a través del cual remite ejecutoria de amparo indirecto 1581/2024, promovido por Edgar Antonio Chin May, por conducto de su apoderado, en contra de Actos de la Jueza del Juzgado Laboral, sede Campeche, perteneciente al Poder Judicial del Estado de Campeche, y Actuario de su adscripción, cuyo punto resolutivo es el siguiente:

"UNICO: Se sobresee en el juicio de amparo promovido por Edgar Antonio Chin May, por conducto de su apoderado Gean Alberto Peña en contra de Actos de la Jueza del Juzgado Laboral, sede Campeche, perteneciente al Poder Judicial del Estado de Campeche, y Actuario de su adscripción"

QUINTO; Ríndase los informes requeridos por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche.

Se tiene por recibido el oficio **25616/2025** de fecha 09 de julio de 2025, y presentado ante la oficialía de partes de este juzgado el día 10 de julio de 2025, suscrito por la Licenciada María Fernanda Maya Uribe, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, relativo al juicio de amparo indirecto **792/2025**, promovido por Edgar Antonio Chin May, por conducto de su apoderado, siendo el acto reclamado: "...la falta de dictar las medidas legales necesarias para culminar con el proceso de ejecución, en específico su omisión de investigar sobre la información financiera del demandado, así como de girar los exhortos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como la falta de cumplimentar de forma pronta y expedita las notificaciones ordenadas dentro del juicio laboral de origen...", por lo que, de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Amparo, requiere al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche –autoridad responsable-, para que dentro del término de 15 días hábiles rinda informe justificado, con las debidas razones y fundamentos que estimen pertinentes. En razón de lo anterior, dese cumplimiento al requerimiento realizado a este Juzgado por la Autoridad Federal, por lo tanto, ríndase informe justificado y remítasele copias certificadas de todo lo actuado en el presente expediente, mediante atento oficio.



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEXTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes el escrito y documentación adjunta descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

SEPTIMO; Notificaciones.

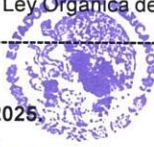
De conformidad con el numeral 739 Ter, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción que notifica el presente acuerdo a las partes mediante **buzón electrónico**.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado en Derecho Jonathan del Jesús Naal Jiménez, Secretario de Instrucción Interino de adscripción quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de agosto del 2025.


Licenciado Martín Silva Calderon
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR